

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN
REALIZADA POR LA COLECTURÍA DE OFICINA CENTRAL,
ADSCRITA A TESORERÍA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO
DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, POR EL PERIODO DE
ENERO DE 2011 A ABRIL DE 2015.**



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2016

INDICE

Página	No.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	1
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.....	5
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN	5
7. RECOMENDACIONES.....	5
8. PARRAFO ACLARATORIO.....	6
9. ANEXOS.....	7





Señores
Junta Directiva del Instituto Salvadoreño
de Transformación Agraria ISTA
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los artículos 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 35/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, procedimos a efectuar Examen Especial sobre la Gestión Realizada por la Colecturía de Oficina Central, adscrita a Tesorería del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, por el periodo de enero de 2011 a abril de 2015.

El presente examen, se realizó a solicitud de la Presidenta del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA, según nota de fecha 25 de noviembre de 2015, manifestando que por tener "...indicios de probable Apropiación Indevida de fondos públicos hasta esta fecha, por valor estimado de \$509,992.78; lo cual requiere de verificación y fiscalización por parte de la Corte de Cuentas de la República...".



2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del "Examen Especial Sobre la Gestión Realizada por la Colecturía de Oficina Central Adscrita a Tesorería del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, por el período de enero 2011 a abril de 2015", a fin de emitir una conclusión sobre el manejo de los fondos públicos percibidos, los controles internos y el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar la adecuada percepción, documentación y la respectiva remesa efectuada de los ingresos percibidos por Colecturía.
- b) Verificar el adecuado control Interno del área Financiera, principalmente de los ingresos percibidos por Colecturía y áreas relacionadas.
- c) Realizar pruebas de cumplimiento para determinar si la Colecturía de Oficina Central, cumplió con lo establecido en la normativa legal.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial Sobre la Gestión Realizada por la Colecturía de Oficina Central Adscrita a Tesorería por el período de enero 2011 a abril de 2015, se desarrolló de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, aplicando procedimientos de auditoría orientados al cumplimiento de los objetivos del examen.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados, se resumen:

- a) Solicitamos las copias de los originales de Recibos de Ingresos R6 generados por Colecturía de Oficina Central de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y a abril 2015, verificado el contenido de los datos: Nombres según DUI y NIT de Beneficiarios de Tierras, fechas, forma de pago, código único, tipo de pago concepto y que los montos se cobraron según tarifa vigente;
- b) Realizamos comparación de los montos parciales y totales percibidos por el Colector Habilitado, del Triplicado Tesorería, Duplicado Contabilidad, Cuadruplicado Colecturía con el Original Cliente (fotocopia) que se ingresaba al Sistema por el Departamento de Créditos y Gestión de Cobros, para determinar que fueran los mismos montos;
- c) Verificamos que las cantidades del Triplicado Tesorería y el monto reportado en Corte de Caja por el Colector, fueron remesadas;
- d) Verificamos el cumplimiento de las funciones del Jefe de la Unidad Financiera, Jefe del Departamento de Tesorería, Jefe del Departamento de Créditos y Gestión de Cobros, y del Colector Habilitado.



4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Durante la Auditoría practicada a la Gestión de Colecturía de Oficina Central, adscrita a Tesorería Institucional, obtuvimos los resultados siguientes:

1. FONDOS NO ENTREGADOS POR COLECTOR.

Determinamos que el Colector Habilitado de Oficina Central del ISTA, no entregó el total de los fondos percibidos, según comparación realizada de los montos de Recibos de Ingreso Original-Cliente de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales fueron proporcionados por el Departamento de Crédito y los Recibos de Ingresos Triplicado-Tesorería, existiendo diferencias por el monto de \$191,443.04, como se detalla:



- a) Valor no entregado por Colector de Recibos de Ingresos (Serie R 6), según fotocopia de Recibos Original-Cliente certificados por Departamento de Créditos y Gestión de Cobros, comparados con Recibos de Ingreso Triplicado-Tesorería certificados, por \$122,922.24, así:

AÑOS	VALOR TOTAL, SEGUN RECIBOS DE INGRESOS ORIGINAL-CLIENTE EN DOLARES (\$)	VALOR TOTAL , SEGÚN RECIBOS DE INGRESO TRIPLICADO-TESORERIA EN DOLARES (\$)	VALOR ENTREGADO COLECTOR. EN DOLARES (\$)	NO POR
2011	19,304.31	164.91	19,139.40	
2012	20,056.31	251.52	19,804.79	
2013	23,513.07	351.24	23,161.83	
2014	59,651.87	416.00	59,235.87	
2015	1,588.35	8.00	1,580.35	
TOTAL	\$124,113.91	\$1,191.67	\$122,922.24	

Ver detalle en anexos: 1 año 2011, 2 año 2012, 3 año 2013, 4 año 2014 y 5 año 2015.

- b) Valor no entregado por Colector de Recibos de Ingresos (Serie R 6), según fotocopia de Recibos Original-Cliente, no certificados por Departamento de Créditos y Gestión de Cobros, comparados con Recibos de Ingreso Triplicado-Tesorería certificados, por \$68,520.80, así:

AÑOS	VALOR TOTAL, SEGUN RECIBOS DE INGRESOS ORIGINAL-CLIENTE EN DOLARES (\$)	VALOR TOTAL , SEGÚN RECIBOS DE INGRESO TRIPLICADO-TESORERIA EN DOLARES (\$)	VALOR ENTREGADO COLECTOR. EN DOLARES (\$)	NO POR
2011	42,347.60	822.29	41,525.31	
2012	3,714.56	182.36	3,574.92	
2013	15,225.01	530.02	14,694.99	
2014	9,033.22	307.64	8,725.58	
TOTAL	\$70,320.39	\$1,842.31	\$68,520.80	

Ver detalle en anexos: 6 año 2011, 7 año 2012, 8 año 2013 y 9 año 2014.

Además, se determinó deficiencias en la elaboración de los correspondientes recibos de ingresos, así:

- En un mismo recibo de ingreso, difieren los datos que contienen sus diferentes tantos; así: el Original-Cliente (Serie R 6), sus datos difieren del que contienen el Duplicado-Contabilidad, Triplicado-Tesorería y Cuadruplicado-Colector, emitidos por el mismo Colector, en cuanto a:

Nombres de los beneficiarios, fechas de emisión, conceptos de la tarifa al que corresponde y los montos de los pagos efectuados por el Beneficiario.

- Incumplimiento en el llenado de los Recibos de Ingresos (R6) en todos sus campos, ya que no contienen número de DUI y NIT que identifique a la persona que realiza el pago, forma de pago, código único y tipo de pago.

El Art.75 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los recursos financieros del Tesoro Público o de terceros que se reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil al de producida la recaudación, o la fecha establecida en contratos especiales entre el Ministerio de Hacienda y agentes autorizados para recibir tales recursos".

El Art. 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Responsabilidad de los Funcionarios que Manejan Fondos Públicos, establece: " Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones: literal a) "El extravío, alteración o pérdida de recibos de ingresos, que les hayan sido confiados;...".

El Manual de Funciones del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) revisión 1 de fecha 23/11/2011, revisión 2 de fecha 21/12/2011, revisión: 3 de fecha 11/07/2012, revisión: 4 de fecha 20/09/2012 y revisión 5 de fecha 27/02/2013, COLECTOR HABILITADO, menciona:

Numeral 2.1 Función básica:

- "Colectar diariamente ingresos por diversos pagos efectuados por beneficiarios de la reforma agraria y realizar remesas en los bancos del sistema financiero."

Numeral 2.2 Funciones específicas:

- "Elaborar recibos de ingresos percibidos por diferentes conceptos.
- Elaborar y efectuar remesas en los diferentes bancos autorizados.
- Elaborar diariamente informes de ingresos percibidos.
- Llevar libro diario de control de ingresos.
- Archivar copias de recibos emitidos."

Los Procedimientos Globales de la Unidad Financiera Institucional, Revisión 0 de fecha 19 de diciembre de 2011, establecen: Acción No. 20, Responsable Colector, Referencia Formulario FIPL-21, establece: "Elabora recibo de ingresos pre-numerado (Original y tres copias) los sella y firma".





La causa de la deficiencia obedece a que el Colector Habilitado de Oficina Central, no registró ni entregó el monto real recaudado, según el recibo Original Cliente (R6), de los pagos realizados por los beneficiarios de la Deuda Agraria.

Lo que generó que no ingresaran los fondos a las cuentas bancarias por un monto de \$191,443.04 y por consiguiente al patrimonio del ISTA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 20 de julio de 2016 se realizó publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, con el fin de que el Ex Colector Habilitado de Oficina Central, retirara nota de comunicación de resultados obtenidos en el Examen Especial, según nota REF.DASEIS-673/2016 de fecha 09 de septiembre de 2016, sin embargo a la fecha de elaboración del presente Informe, no retiró dicha comunicación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que la observación se mantiene, al no recibir comentarios y documentación relacionada, por parte del Colector Habilitado.



5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

No se dio seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas, ya que al momento de nuestra auditoría no se había concluido el Informe de la Auditoría Financiera del 2014 ni se ha emitido informe relacionado con el aspecto puntual auditado.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN

De conformidad a los resultados de nuestros procedimientos de Auditoría, concluimos que en la Colecturía de Oficina Central del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, se percibieron fondos en concepto de pago por deuda agraria, los cuales no fueron entregados ni remesados por los montos totales que cancelaron los beneficiarios; existieron deficiencia en los controles internos del área financiera durante el periodo auditado; sin embargo, la Administración ha tomado acciones para mejorar los controles internos y el sistema utilizado en la Colecturía; excepto por lo mencionado, se cumplió con lo establecido en la normativa legal y técnica relacionada con el área examinada.

7. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones en el presente informe de auditoría.



8. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe de Examen Especial, se efectuó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable, y se refiere únicamente al Examen Especial sobre la Gestión Realizada por la Colecturía de Oficina Central, adscrita a Tesorería del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, por el periodo de enero de 2011 a abril de 2015 y se ha preparado para comunicar a la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 29 de septiembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Subdirectora de Auditoría Seis.





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-040/2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA COLECTURÍA DE OFICINA CENTRAL, ADSCRITA A TESORERÍA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, POR EL PERIODO DE ENERO DE DOS MIL ONCE A ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis, de esta Corte; en contra del señor: **ANTONIO LÓPEZ**, Colector; quien devengó un salario mensual de **quinientos sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos de Dólar (\$567.15)**; quien actuó en la citada Institución en los cargos y períodos ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** Agente Auxiliar para actuar en representación del señor Fiscal General de la República; así también el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ**, en su calidad de Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales, en Nombre y Representación del servidor actuante **ANTONIO LÓPEZ**

Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, atribución de Reparación única por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinado con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1.1 Que con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de



Examen Especial antes relacionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de **fs. 28 frente**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra el funcionario anteriormente mencionado, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31**; a lo cual, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a **fs. 34** adjuntando la credencial a **fs. 35** y la certificación de la Resolución número 046, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis a **fs. 36** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según consta a **fs. 37**, que se notificó a **fs. 38**.

1.2. Esta Cámara, emitió a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs.29** y **fs. 30**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; el que fue notificado según consta a **fs. 32** a la Representación Fiscal, y **fs. 58**, consta el respectivos emplazamiento del Servidor Actuante: **ANTONIO LÓPEZ**; y a quien se le concedió el plazo **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el señalamiento contenido en el Reparos atribuido en su contra, deducido de la identificación del Hallazgo de Auditoría.

1.3 Por resolución agregada a **fs. 37**, esta Cámara resolvió en su párrafo segundo se encuentra agregado escrito de **fs. 34** adjuntando la credencial a **fs. 35** y la certificación de la Resolución número 046, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis a **fs. 36**, suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República.

Así también en el párrafo final de dicho auto, esta Cámara vista acta levantada a **fs. 33** por el Secretario Notificador ordeno librar oficios a las siguientes Instituciones: Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S), Ministerio de Hacienda (M.H.), Dirección General de Migración y Extranjería (D.G.M.E); Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA); a fin de que envíen a la brevedad posible a esta cámara, la dirección de su residencia y / o domicilio, así como toda la información que facilite la ubicación del



señor **ANTONIO LÓPEZ**. Tales oficios fueron recibidos y agregados en resolución a **fs. 54**

1.4 Por resolución agregada a **fs. 59**, los Suscritos Jueces declararon **REBELDE** al servidor antes relacionado, que se notificó a **fs. 63**.

Así también en el párrafo final de dicho auto, esta Cámara de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 Inciso Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, le concedió audiencia al Fiscal General de la República por el término de Ley para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mediante escrito agregado a **fs. 61**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, y Posteriormente mediante resolución agregada a **fs. 64** se admitió el escrito presentado por la Representación Fiscal y por evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República. Notificaciones que corren agregados a **fs. 65 a fs. 66**.

1.5 Por resolución agregada a **fs. 69** esta Cámara resolvió en su párrafo tercero y cuarto se encuentra agregado escrito de **fs. 67** adjuntando la credencial única a **fs. 68**, interrumpiendo la rebeldía que le fue decretada servidor antes relacionado, que se notificó a **fs. 70 y fs. 71**.

Así también en el párrafo final de dicho auto, esta Cámara de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 Inciso Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, le concedió audiencia al Fiscal General de la República por el término de Ley para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mediante escrito agregado a **fs. 72**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, y Posteriormente mediante resolución agregada a **fs. 73** se admitió el escrito presentado por la Representación Fiscal y por evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República. Notificaciones que corren agregados a **fs. 74 y fs. 75**.

2. ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

2.1 De conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal de **fs. 61 y fs. 72**, en lo esencial expuso:

“...De lo cual esta opinión fiscal según la resolución de nueve horas del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, en el primer párrafo se manifiesta Notando los suscritos Jueces que ha transcurrido el término legal, sin que el señor ANONIO LOPEZ haya contestado el pliego de reparos, no obstante haber sido legalmente emplazados tal y como consta en el acta de emplazamiento , por lo tanto de conformidad al art. 68 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica y con fundamento en lo antes expuesto DECLARANSE REBELDE al servidor antes relacionado por lo que en vista de no haberse aportado la prueba ni argumentación alguna en el reparo UNICO Responsabilidad Administrativa y Patrimonial; FONDOS NO ENTREGADOS POR COLECTOR oportuna incumpliendo los arts. 175 de la ley Orgánica Administración Financiera del Estado, el art. 119 del reglamento de la misma ley, Manual de Funciones del ISTA , revisión 1 de fecha 23/11/2011 revisión 2 de fecha 21/12/2011 revisión 3 de fecha 11/07/20012, revisión 4 de fecha 20/09/2012, y revisión 5 de fecha 27/02/2013 COLECTOR HABILITADO numeral 2.1. Numeral 2.2. Los procedimientos Globales de la Unidad Financiera Institucional Revisión o de fecha 19/12/2011 Pido condenar en Sentencia Definitiva por Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica y Patrimonial por el reparo Único a restituir la cantidad de CIENTO NO VENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (\$191,443.04)...”

“...de lo cual esta opinión fiscal según la resolución de nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual se me da audiencia en el párrafo último, del cual solo se muestra parte el Licenciada DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la Republica, en el cual solo se anexa copia del escrito mostrándose parte en representación del señor ANTONIO LÓPEZ y no da ninguna argumentación sobre el pliego de reparos ni prueba alguna por lo que no habiendo nada que verificar se mantiene la opinión vertida en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por los servidores actuantes, las pruebas de descargo aportadas y la opinión fiscal, ésta



Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de Derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

3.1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO UNICO.
Titulado "FONDOS NO ENTREGADOS POR COLECTOR."

En el presente Reparo, los auditores Comprobaron que el Colector Habilitado de Oficina Central del ISTA, no entregó el total de los fondos percibidos, según comparación realizada de los montos de Recibos de Ingreso Original-Cliente de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales fueron proporcionados por el Departamento de Crédito y los Recibos de Ingresos Triplicado-Tesorería, existiendo diferencias por el monto de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$191,443.04).**

Sobre lo imputado, el reparado no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde en el párrafo primero del auto de fs. 59, estado que interrumpió el Licenciado DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ en su calidad de Defensor Público de derechos reales y personales de la Procuraduría General de la Republica, mostrándose parte en representación del señor ANTONIO LÓPEZ

No obstante se mostrará parte el licenciado GARAY GÓMEZ el referido profesional no presento argumentos ni documentos o evidencia que valorar, que permita controvertir la condición señalada por los auditores.

En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, en cumplimiento al artículo 69 de la Ley de la Corte inciso primero literalmente establece que: "*.. Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que ha sido suficientemente desvirtuado los reparos. La Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...*".

Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un juzgador no puede considerar que han sido desvirtuados el reparo,

y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver al reparado, aprobando su gestión.

Por tal razón el Reparó que nos ocupan no pueden darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 61, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial para el referido cuentadante.

En consecuencia se confirma el criterio legal de los artículos Art.75 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; El Art. 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; El Manual de Funciones del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria-ISTA, revisión 1 de fecha 23/11/2011, revisión 2 de fecha 21/12/2011, revisión: 3 de fecha 11/07/2012, revisión: 4 de fecha 20/09/2012 y revisión 5 de fecha 27/02/2013, COLECTOR HABILITADO, Numeral 2.1, Numeral 2.2; Los Procedimientos Globales de la Unidad Financiera Institucional, Revisión 0 de fecha 19 de diciembre de 2011, establecen: Acción No. 20, Responsable Colector, Referencia Formulario FIPL-21.

Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el art. 47 de la Ley de la Corte de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa al Servidor Actuante Así también la Responsabilidad Patrimonial por el monto de ciento noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos de dólar (\$191,443.04). Con base lo anterior se establece que el **Reparo se Confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL; En consecuencia, **CONDÉNASE,** por la Responsabilidad Administrativa al Servidor Actuante: **ANTONIO LÓPEZ;** a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**

SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$56.71), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; En cuanto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en consecuencia **CONDÉNASE**, al Servidor Actuante **ANTONIO LÓPEZ** debiendo responder en Grado de Responsabilidad Principal por el monto de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$191,443.04)**.

Total Responsabilidad Patrimonial.....	(\$191,443.04)
TOTALES:	
Total Responsabilidad Administrativa.....	\$56.71
Total de Responsabilidad Patrimonial.....	\$191,443.04

II) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.

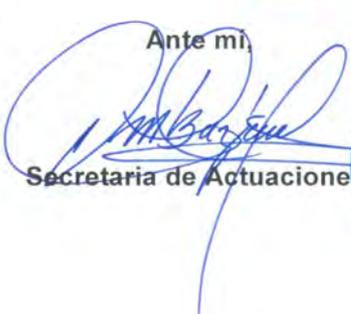
III) **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por el señor antes relacionado, en el cargo y períodos ya citados, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA COLECTURÍA DE OFICINA CENTRAL, ADSCRITA A TESORERÍA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, POR EL PERIODO DE ENERO DE DOS MIL ONCE A ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.





Juez.
Juez.

Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

JC-VII-040/2016
Ref.FISCAL:348-DE-UJC-7-2016
Ref. COD- BARRAS 4525061
NABG



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, que corre agregada de fs. 76 a fs. 79; DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.

NOTIFÍQUESE.-

[Signature] [Circular stamp: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA, SAN SALVADOR, C.A.] [Signature]

Ante mí,

[Signature] [Circular stamp: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES, SAN SALVADOR, C.A.]

Secretaría de Actuaciones.-

JC-VII-040/2016
Ref.FISCAL:348-DE-UJC-7-2016
Ref. COD- BARRAS 4525061
NABG